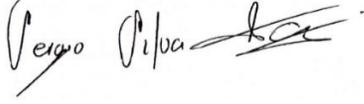


Radicado N°: 686554089001-2021-00173-00
Proceso: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Demandantes: ANA MARÍA CÁRDENAS FORERO y ERNESTO ALDENEBER MANCERA BARRUECOS

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente proveer. Sabana de Torres, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de divorcio de mutuo acuerdo, adelantada por al apoderado de ANA MARÍA CÁRDENAS FORERO y ERNESTO ALDENEBER MANCERA BARRUECOS, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del CGP en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda indicar “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, en consecuencia,

1.1 Deberá aclarar la pretensión tercera, indicando si lo que solicita es la custodia, por tratarse de una persona menor de edad y no la tenencia que se refiere a otras cosas.

1.2 Deberá aclarar la pretensión cuarta, que ha de ser concordante con el acuerdo firmado el 6 de mayo de 2021, en lo referente a los fines de semana.

1.3 Deberá aclarar la pretensión quinta, explicando por qué si el acuerdo del 6 de mayo de 2021 corresponde a que el padre se queda con la custodia de la menor, se le fija cuota de alimentos conforme al ofrecimiento que consta en el acta No. 157 del 1 de noviembre de 2015 realizado en la Comisaría de Familia de este Municipio.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de divorcio por mutuo acuerdo de los ANA MARÍA CÁRDENAS FORERO y ERNESTO ALDENEBER MANCERA BARRUECOS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de los solicitantes al abogado LUIS ERNESTO SOTO ARIZA, con T.P. No. 122.848 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez